



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Medellín, 5 de abril 2024

Radicado	2-3886-24
Infracción	Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”
Presunto Infractor	JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO
Comparendo No.	05-001-6-2024-15117
Fecha de Infracción	9 Febrero de 2024
Dirección de La Infracción	CARRERA 52 # 117, Medellín-Antioquia
Hora de Inicio de Audiencia	8:30 AM
Hora de Finalización de Audiencia	8:40 AM
Decisión	SE ABSTIENE DE IMPONER MEDIDA CORRECTIVA.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, se constituirá este despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ANTECEDENTES:

- El día **9 Febrero de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial 168458 de esa institución impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-15117** al ciudadano **JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO** portador de la cédula de ciudadanía N° **71.271.231**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Artículo 27, Numeral 6** de la Ley 1801 de 2016:

Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

Numeral 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

NUMERAL 6	Multa General tipo 2; Destrucción del bien; prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
------------------	--

- Mediante la Resolución 06 del 27 de febrero de 2024, este Despacho **CONFIRMAR** la medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-15117**, al ciudadano **JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO** portador de la cédula de ciudadanía N° **71.271.231** por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial 168458 el día **9 Febrero de 2024**.
- Se realiza auto apertura y citación para realizar audiencia pública el 15 de marzo de 2024, para lo cual el ciudadano **JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO**, no hace presencia.

ASISTENTES:

Acto seguido el suscrito Inspector **JUAN DIEGO ÁRDILA QUIRÓS**, aclara:

El Despacho realizó citación para audiencia pública, para el 5 de abril de 2024 **A LAS 8:30 AM**, para lo cual se citó al señor **JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO**, no se presentan, a pesar de que fue debidamente citada como lo muestra en el expediente.

En este sentido, el Parágrafo 1º del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece:

"PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C349 del 2017 decide: "**Declarar EXEQUIBLE el Parágrafo 1º del Artículo 223, Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia'** en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se **SUSPENDERÁ POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS**, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia".

Por lo anterior, el Despacho decide continuar con el desarrollo de la audiencia, en cumplimiento al parágrafo del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

DECISIÓN FINAL:

CONSIDERACIONES:

El despacho hace la argumentación jurídica pertinente y valora el acervo probatorio, con la finalidad de obtener plena certeza respecto a la responsabilidad en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia puesto en juicio, y se fundamentan los motivos para adoptar la decisión de fondo.

Teniendo en cuenta que el ciudadano fue debidamente citado a audiencia pública y no justificó su inasistencia, el despacho fija una nueva fecha la cual se notificó por aviso y tampoco se hizo presente motivo por el cual el despacho entra a decidir de fondo.

En relación con el comparendo en mención en virtud del principio de proporcionalidad este despacho considera suficiente con la medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida correctiva de multa al ciudadano(a) **JAIME ALEXANDER VÉLEZ PINILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.271.231**, en relación con la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2024-15117**, generado por el uniformado de la Policía Nacional con Placa Policial 168458, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas al ciudadano(a) **JAIME ALEXANDER VÉLEZ PINILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.271.231** en relación con la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2024-15117**, generado por el uniformado de la Policía Nacional con Placa Policial 168458, por las razones expuestas en la parte motiva de esta

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL** para efectos de que procedan a descargar del Registro Nacional de Medidas Correctivas al ciudadano(a) **JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO**, se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.000.564.174**, el **Comparendo No 05-001-6-2024-3997**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía concerniente a la medida correctiva de multa, proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

QUINTO: Contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía concerniente a la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, no procede ningún recurso.

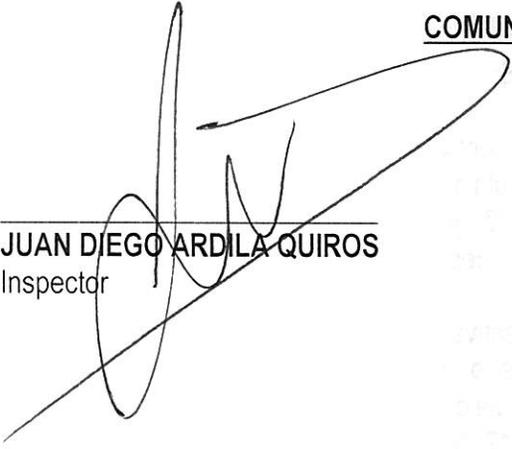
SEXTO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

1. Se interpone el Recurso de Reposición: SI NO
2. Se interpone el Recurso de Apelación: SI NO
3. Se Concede el Recurso de Apelación: SI NO

En este estado de la Audiencia Pública, no siendo el motivo, se da por terminada diligencia siendo las 8:40 a.m., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Inspector



JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista